



Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria. Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES MUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑAS ENTIDADES ECONÓMICAS Y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, promovido por el señor ROGER QUINTERO PERRY, contra los señores LIBARDO DE JESUS QUINTERO VILLALBA, GUZMAN QUINTERO VILLALBA, CARMENZA QUINTERO VILLALBA, LUDY QUINTERO VILLALBA, JUVENAL QUINTERO VILLALBA y ALBERTO QUINTERO VILLALBA. Rdo. 20383 4089 001 2022-00020-00.

Seria el caso dar cumplimiento a lo ordenado artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en lo referente a la calificación previa de la presente demanda, pero revizada la misma, observa el despacho que el poder que le fue otorgado a la apoderada judicial para que represente al demandante, se omitió otorgarlo frente a quienes aparecen como propietarios del inmueble en el Registro de Instrumentos Públicos No. 196.177, así como a las personas indeterminadas,

Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso y Ley 1561 de 2012, la demanda será inadmitida, disponiendo del término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, so pena que de no hacerlo será rechazada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES MUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑAS ENTIDADES ECONÓMICAS Y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, promovido por el señor ROGER QUINTERO PERRY contra los señores LIBARDO DE JESUS QUINTERO VILLALBA, GUZMAN QUINTERO VILLALBA, CARMENZA QUINTERO VILLALBA, LUDY QUINTERO VILLALBA, JUVENAL QUINTERO VILLALBA y ALBERTO QUINTERO VILLALBA, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, concediéndole un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora CLAUDIA MILENA MENESES PEÑARANDA, como apoderada del señor ROGER QUINTERO PERRY, en los términos y efectos que alude el memorial poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que conforme a la Ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizara con el número del radicado en la plataforma web tyba <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, y el MICROSITIO de la Rama Judicial, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ